

IRPF: RENDIMIENTOS DE CAPITAL MOBILIARIO
REDUCCIÓN DE CAPITAL CON DEVOLUCIÓN DE APORTACIONES
REPARTO DE PRIMA DE EMISIÓN
(ANÁLISIS PREVIO ANTES DE SU APLICACIÓN)

En bastantes sociedades se utiliza la vía de **Reducción de Capital** (con devolución de aportaciones) o el **Reparto de Prima de Emisión**, para hacer llegar liquidez a los socios, recordemos sus efectos fiscales cuando el **socio es persona física sometida al IRPF**.

• **REDUCCIONES DE CAPITAL CON DEVOLUCIÓN DE APORTACIONES**

- **Sociedad cotizada**, el importe obtenido por el socio persona física **minora el valor de adquisición** de su participación. Los **excesos** tributarían como **rendimientos de capital mobiliario**, en la base imponible del ahorro. (**No sometidos a retención**).
- **Sociedad no cotizada**, en este caso aplicamos los siguientes conceptos:

a) $\% \text{ participación} \times \text{Fondos Propios ejercicio } n-1 = \text{PARTICIPACIÓN DEL SOCIO}$

b) $\text{PARTICIPACIÓN DEL SOCIO} - \text{VALOR DE ADQUISICIÓN PARTICIPACIÓN} = \frac{\text{RCMobiliario}}{\text{(Diferencia +)}}$

c) $\text{Excesos recibidos} > \text{PARTICIPACIÓN SOCIO} = - \text{VALOR DE ADQUISICIÓN}$

(Es decir, la suma recibida (o el valor de mercado de los bienes recibidos) tributa como rendimiento de capital mobiliario, **con el límite** de la diferencia positiva entre el importe de los fondos propios del último ejercicio cerrado (en proporción a la participación del socio) y el valor de adquisición de sus participaciones. **El exceso** sobre dicha diferencia –cuando exista– **reduce** el valor fiscal de la participación del socio. Y una vez alcanzado ese límite, el exceso vuelve a tributar como rendimiento del capital mobiliario.

EJEMPLO: Socio persona física que ostenta el 40% de participación en una sociedad. Valor de adquisición de la participación 500.000€. Fondos propios del último ejercicio aprobado 2.000.000€. Recibe 160.000€ en concepto de reducción de capital con devolución de aportaciones.

- a. $40\% \times 2.000.000 = 800.000\text{€}$ (participación del socio)
- b. $800.000 - 500.000 = 300.000\text{€}$ (R.C.Mobiliario, límite) (Hasta este importe 300.000€, lo recibido es R.C.Mobiliario)
- c. No hay exceso ya que $160.000 < 300.000\text{€}$. Los 160.000€ recibidos son R.C.Mobiliario, de la base imponible del ahorro, en el IRPF).

(El R.C.Mobiliario, por este concepto, **no está sometido a retención**).

- **REPARTO DE PRIMA DE EMISIÓN QUE RECIBE UN SOCIO PERSONA FÍSICA.**

Tanto para sociedades cotizadas, como para no cotizadas, **se aplica el mismo régimen** descrito en la reducción de capital con devolución de aportaciones, (dependiendo de que la sociedad que reparte la prima de emisión sea una entidad cotizada o no).

- **OBLIGACIONES INFORMATIVAS Y DE RETENCIÓN**

Sin retención. Aunque las cuantías repartidas a los socios (ya sea por reducción de capital o por reparto de la prima de emisión) tributen total o parcialmente en el IRPF, **la empresa que las reparte no debe practicar retención.** De esta manera, la AEAT no recibe información sobre estas operaciones a través del resumen anual de retenciones.

Modelo 198. Para evitar esa falta de información, **la empresa debe presentar en enero la “Declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios” (modelo 198)**, indicando las operaciones realizadas en el año anterior (beneficiarios, importes, fondos propios a computar, etc.).

En **L.A. ROJI ASESORES TRIBUTARIOS**, le asesoramos en la aplicación de estas operaciones societarias y en el cálculo y minimización de sus efectos tributarios, si las mismas se llevan a cabo. **Aconsejamos un análisis previo antes de su aplicación y ejecución.**

Crear valor para nuestros clientes es el objetivo principal de este Despacho.

Cristina Martín
Carlota Rodríguez
Silvia Rojí
Olalla González
Luis Alfonso Rojí

Remitido por: Vanessa Esteve